



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 4 Sec. I

Jueves 11 de Julio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. • Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales ministradas a los Municipios del Estado durante el segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131236

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

COTEJADO

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA OFICIALÍA MAYOR**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 2 y 3, las fracciones XXXVIII, XLVIII y XLIX del artículo 5; **SE ADICIONA** el Capítulo VIII de los Órganos Desconcentrados, así como los artículos 28 Bis y 28 Bis I; todos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor para quedar como sigue:

Artículo 2. - Al frente de la Oficialía Mayor estará un Oficial Mayor, quien, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

Unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Recursos Humanos;
 - a. Dirección General de Administración de Recursos Humanos;
 - b. Dirección General de Procesos de Nómina;
 - c. Dirección General de Desarrollo del Capital Humano;
- II. Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios;
 - a. Dirección General de Adquisiciones;
 - b. Dirección General de Almacenes e Inventarios;
 - c. Dirección General de Servicios Generales;
- III. Subsecretaría de Gobierno Digital;
 - a. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Conectividad;
 - b. Dirección General de Política Digital y Gobernanza Tecnológica;
 - c. Dirección General de Gobierno Electrónico;
 - d. Dirección General de Innovación y Transformación Digital;
- IV. Subsecretaría de Planeación, Asuntos Jurídicos y de Transparencia;
 - a. Dirección General de Control Presupuestal y de Transparencia;
 - b. Dirección General Jurídica;
- V. Oficina del Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México;
- VI. Dirección General de Archivos; y



GOBIERNO DEL
DE SONORA
SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN DE
BOLETÍN
ARCHIVO

COTEJADO

Órganos desconcentrados:

- I. Comisión Estatal de Bienes y Concesiones

Artículo 3.- La Oficialía Mayor, por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, que sean establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el titular de la dependencia.

Artículo 5.- Al Oficial Mayor, le corresponden las siguientes atribuciones:

I a la XXXVII...

XXXVIII. Autorizar, específicamente, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Oficialía Mayor, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

XXXIX a la XLVII...

XLVIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados;

XLIX. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Oficialía Mayor, en términos de las políticas, normas y lineamientos que emita;

L a la LXII..

...

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 28 Bis.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Oficialía Mayor, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 28 Bis I.- La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, y las bases para su organización y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior.

En tanto se expiden los manuales previstos en el presente Reglamento, el Oficial Mayor, en el ámbito de su competencia, estará facultado para emitir las disposiciones de carácter administrativo que permitan la operación y funcionamiento de la Oficialía Mayor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

COTEJADO



LIC. ADOLFO MÉNDEZ RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



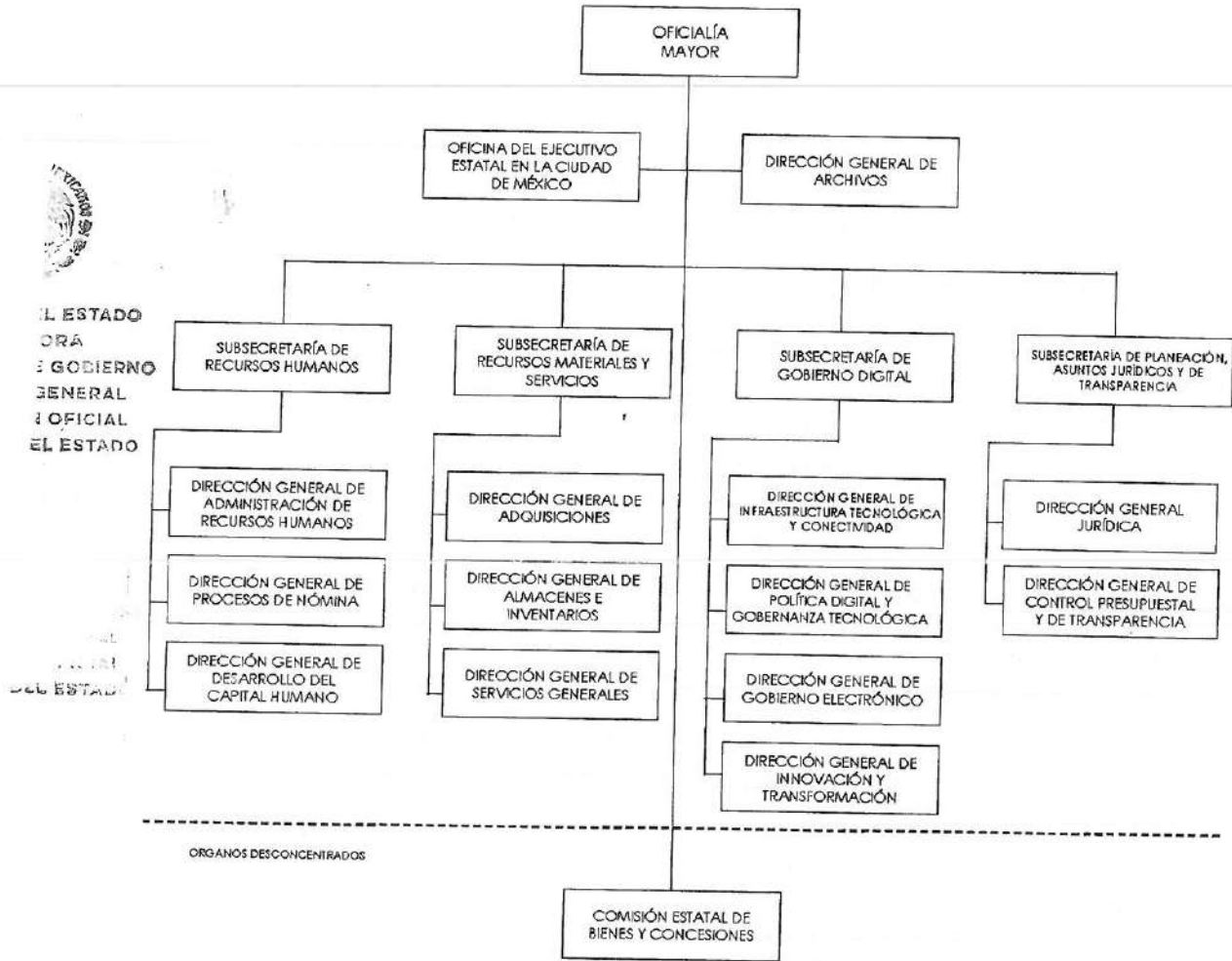
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTANO
GOBERNADOR DEL ESTADO



GOBIERNO
DEL ESTADO
SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN
DEL BOLETÍN
Y ARCHIVO

SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN
DEL BOLETÍN
Y ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



COTEJADO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
 CLAVE REGISTRO: SCG-RI-2024-08
 FECHA: 03 DE JULIO DE 2024
 OFICIO: DS-0831/2024

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º.- La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Oficialía Mayor, que tiene como objeto:

- I. Ejecutar las facultades que le otorga la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, en materia de administración, uso, aprovechamiento, explotación, enajenación, control, inspección y vigilancia de los bienes del dominio del Estado de Sonora;
- II. Ejecutar las facultades que le otorga la mencionada ley, en relación con las adquisiciones de bienes inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el ejercicio de sus atribuciones; y
- III. Ejecutar las facultades y obligaciones establecidas en la referida ley, en relación con los actos y contratos que tengan por objeto las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, sus servicios auxiliares y accesorios.

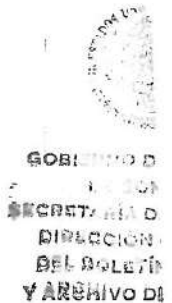
ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Ley: Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora; y
Comisión Estatal: Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

ARTÍCULO 3º.- Para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, desarrollo, apoyo y control de la prestación de los servicios y de la realización de actividades que tiene a su cargo la Comisión Estatal, ésta contará con un Consejo Técnico Consultivo, así como con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Ejecutiva;
- II. Dirección General de Bienes del Dominio del Estado;
- III. Dirección General del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- IV. Dirección General de Concesiones de Vías Estatales de Comunicación Terrestre;
- V. Dirección General Administrativa y de Servicios;
- VI. Dirección General del Centro de Gobierno y Auditorio Cívico del Estado; y
- VII. Dirección Jurídica.

Se anexa organigrama estructural.



COPIADO

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Estatal planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado, el Oficial Mayor, el Consejo Técnico Consultivo y el Coordinador Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Técnico Consultivo, en adelante el Consejo, funcionará como órgano de dirección, asesoría y apoyo de la Comisión Estatal, autorizará el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el último párrafo del artículo 6 de la Ley y se ocupará del estudio, análisis y propuestas de solución a los asuntos en materia de bienes y concesiones. Se integrará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley y será presidido por el Gobernador del Estado, quien podrá incluir en el Consejo a los titulares de las dependencias que estime conveniente, cuando los asuntos que se traten incidan en su ámbito de competencia.



Los miembros del Consejo no percibirán emolumento alguno por su labor.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

A. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley:

- I. Emitir opiniones relacionadas con la problemática de los bienes y de las concesiones, en materia de esta Ley;
- II. Proponer los procedimientos de coordinación e información de las dependencias y entidades, así como de los gobiernos federal y municipal que intervienen en materia de concesiones;
- III. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, en materia de concesiones;
- IV. Establecer las subcomisiones y los grupos de trabajo que estime pertinentes;
- V. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas en materia de concesiones federales que obtenga el Gobierno del Estado; y

B. Conforme al artículo 6 de la Ley, corresponde al Consejo autorizar de manera previa:

- I. El otorgamiento y revocación de las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles del dominio público; así como la determinación de la nulidad y la caducidad de las mismas;
- II. La aprobación de adquisiciones, toma de control, enajenaciones, permutas, inspecciones y vigilancia de los bienes del dominio del Estado y, en su caso, la celebración de los contratos relativos;
- III. La emisión de normas y directrices aplicables, para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, la Comisión Estatal intervenga en representación del Gobierno del Estado, en las

COTEJADO

- operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles;
- IV. La política que se fije a través de la Comisión Estatal en materia de arrendamiento;
 - V. La revisión y aprobación que realice la Comisión Estatal de las operaciones inmobiliarias de los organismos descentralizados, respecto de bienes de dominio público y privado que les pertenezcan. Cuando se trate de enajenaciones, dichos bienes de dominio público serán previamente desincorporados del dominio público;
 - VI. La solicitud a la Fiscalía General del Estado, del ejercicio de la acción reivindicatoria de los bienes del dominio del Estado;
 - VII. El ejercicio de la facultad o derecho de reversión, respecto de la propiedad inmobiliaria estatal; y
 - VIII. La celebración de acuerdos o convenios de concertación con las dependencias y entidades de la administración pública y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están cargo de la Comisión Estatal.
- C. Además de las atribuciones anteriores el Consejo deberá:
- I. Revisar trimestralmente los resultados de la evaluación y verificación que periódicamente realice el Coordinador Ejecutivo respecto de los resultados de las actividades de la Comisión Estatal, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad; así como las medidas que se adopten para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;
 - II. Conocer y opinar el informe trimestral que presente el Coordinador Ejecutivo, respecto del estado que guarda la administración del patrimonio inmobiliario estatal, así como respecto de las acciones derivadas del ejercicio de sus facultades para poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles patrimonio del Estado; dictando las medidas necesarias para la correcta administración del patrimonio inmobiliario estatal;
 - III. Autorizar de manera previa, la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;
 - IV. Conocer y aprobar de manera previa, las autorizaciones que el Coordinador Ejecutivo otorgue en los supuestos establecidos en el artículo 57 y 59 de la Ley;
 - V. En general, autorizar de manera previa cualquier acto que impacte el patrimonio inmobiliario del estado.
 - VI. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses para la celebración de sesiones ordinarias y cuantas veces sean convocados a sesiones extraordinarias, para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.



GOBIERNO D
SECRETARÍA D
DIRECCIÓN
DEL BOLETÍN
Y ARCHIVO D

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo conforme a los mismos términos y requisitos establecidos para las sesiones ordinarias, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente Reglamento.

En la última sesión ordinaria del Consejo que se celebre en el año, se acordará el calendario del resto de las sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

Cuando el Secretario Técnico del Consejo no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo, así como el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal, podrán solicitarle que cite para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, quien al efecto deberá emitir la convocatoria correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Cuando a juicio de la Oficialía Mayor o del titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el Consejo, podrán solicitar al Secretario Técnico que convoque a sesión extraordinaria.

La convocatoria para sesión del Consejo tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en el despacho de cada uno de los miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión. Acompañando a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicha orden del día y la demás información que sea pertinente.

Las sesiones deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día.

El orden del día deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Lista de Asistencia;
- b) Verificación de quórum legal por parte del Secretario Técnico;
- c) Lectura y aprobación del orden del día;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior;
- e) Informe general del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal;
- f) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- g) Asuntos generales,
- h) Resumen de acuerdos aprobados, y
- i) Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en los incisos d), e) y g) y dicha sesión se abocará exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que hubiese sido convocado el Consejo.

COLEGIO

ARTÍCULO 8°.- En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista, por no reunir el quórum legal que será con la mayoría de sus integrantes, o por otra causa, deberá celebrarse, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las 48 horas siguientes cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente en ambos casos a los miembros del Consejo por parte del Secretario Técnico. Para el caso de que el quórum este reunido, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma.

En los casos en los que el orden del día contemple alguna de las autorizaciones que el Consejo debe otorgar en términos del artículo 6 de la Ley y 6 del Reglamento, la asistencia de sus integrantes podrá realizarse por video conferencia o cualquier otro medio de conexión remota, el quorum será con la totalidad de los miembros del Consejo y con excepción del Presidente del Consejo, para estas sesiones no se podrán nombrar suplentes y los acuerdos se tomarán por la aprobación de todos los miembros del Consejo. En el caso de ausencias definitivas en el cargo, asistirán los servidores públicos nombrados como encargados del despacho. La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos que formen parte del Consejo, a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

Con excepción de los casos señalados en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente para que lo represente en sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y Secretario Técnico, quien deberá llevar un registro de dichas acreditaciones.

Para asegurar la adecuada toma de decisiones, los miembros del Consejo al llevar a cabo la designación de suplentes deberán asegurarse de que sus designados tengan un nivel mínimo de subsecretario, así como suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza de los asuntos que se tratarán en la sesión. En el oficio de designación, los miembros del Consejo harán constar que otorgan al suplente las facultades necesarias para la toma de decisiones sobre los asuntos que se tratarán en la sesión y que respaldan el sentido de los votos que emitirán.

Será obligación del Secretario Técnico verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los miembros del Consejo, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia en los términos señalados en el párrafo anterior.

En un término que no deberá exceder de tres días hábiles, los servidores públicos suplentes deberán informar por escrito de manera detallada a los miembros del Consejo que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que haya asistido, los acuerdos tomados, así como cualquier otra circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma, enviando el acuse de recibido de este informe al Secretario Técnico del Consejo para que se integre en los archivos del mismo, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley en la materia.

En las sesiones del Consejo solo podrán estar presentes quienes formen parte de este. Solo podrá haber personas invitadas cuando expresamente se haya previsto y acordado por el propio Consejo. Cuando el Secretario Técnico estime o requiera que un servidor público o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quien la presida la autorización para que dicho

GOBIERNO
SECRETARÍA
DIRECCIÓN
DEL BOLETÍN
Y ARCHIVO

COPIADO

servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, guien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros del Consejo discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y dar voto de calidad, en caso de empate;
- II. Convocar directamente a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudiera afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieren al presente Reglamento y otras disposiciones legales.



DEL ESTADO
SONORA
DE GOBIERNO
GENERAL
FINANCIAL
DEL ESTADO

ARTÍCULO 10.- El Coordinador Ejecutivo que fungirá como Secretario Técnico del Consejo, con ese carácter tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de este Reglamento y con la autorización del Presidente del Consejo, debiendo levantar las actas correspondientes a cada sesión, las cuales serán validadas por los miembros del Consejo, con sus firmas.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones en el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer al Presidente del Consejo la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen pertinentes; y
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración los miembros del Consejo podrán acudir directamente a las subcomisiones y grupos de trabajo para orientar sus actividades de conformidad con lo aprobado por el Consejo. Para girar instrucciones a éstos deberá hacerse por conducto de su Presidente.

Una vez instalada la sesión por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico deberá dar lectura a la orden del día, a efecto de que los miembros del Consejo manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar, siendo únicamente aquellos que se hubiesen señalado en el proyecto de orden del día remitido adjunto a la convocatoria a la sesión y de los cuales se haya anexado la información o documentación suficiente para su análisis y discusión. En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del Consejo junto a la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Será causal de suspensión de la sesión el hecho de que no se hubiese entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá a dar lectura al acta y acuerdos de la sesión anterior, a efecto de someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo. Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo.

COTEJADO

Los integrantes del Consejo podrán solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

En cada sesión ordinaria, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal deberá presentar un informe General del estado que guarda la administración de la Entidad, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente información detallada al cierre del mes inmediato anterior al de la fecha de la sesión:

Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores;

- a. Estados financieros;
- b. Avance presupuestal, comprendiendo ingresos y egresos, por partida presupuestal;
- c. Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual;
- d. Avance en la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Programa Anual de Obras Públicas, si lo hubiere y de los demás Programas Contemplados en la Ley de Bienes y Concesiones; y
- e. Los informes a que se refieren las fracciones XII y XV del artículo 12 del Reglamento.

De este informe, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal deberá entregar una copia de los documentos que sustenten la información presentada a los integrantes del Consejo, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que juzguen conveniente.

Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrá abordarse aquéllos que hubieren sido incluidos en el orden del día enviado junto a la convocatoria y siempre y cuando que se hubiese remitido además la información, documentos o material que resulte necesario para el estudio previo de dichos asuntos.

El Secretario Técnico del Consejo procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobada, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o diapositivas la información relacionada del asunto de que se trate.

Los miembros del Consejo podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado. Una vez que los miembros del Consejo consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se procederá a la votación del mismo por todos los miembros presentes que tengan derecho a voto. Con excepción de los casos previstos en este Reglamento los Acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de los miembros presentes.

Todos los miembros del Consejo con derecho a voto deberán de emitirlo sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva. El Secretario Técnico deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada uno de los asuntos tratados, el sentido del voto individual de cada uno de los miembros del Consejo, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva. Además, deberá llevar un registro de los acuerdos aprobados por el Consejo, a fin de dar el seguimiento correspondiente.



COTEJADO

Después de la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio para el tratamiento de Asuntos Generales, sin que se puedan abordar bajo este concepto asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban de ser materia de análisis como un punto particular de los asuntos de discusión establecidos en el orden del día.

Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado se procederá a la clausura de la sesión correspondiente. El Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo.

El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión, a los miembros del Consejo que hubiesen asistido a la sesión respectiva, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes. Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva. El Secretario Técnico deberá conservar un libro de Actas debidamente ordenado por número y fecha de cada una de las sesiones que se llevan a cabo.

ESTADO
GOBIERNO
OFICIAL
ESTADO

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR EJECUTIVO

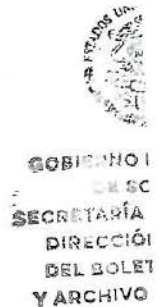
ARTÍCULO 12.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal, corresponde a su Titular, así como la representación de esta. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue directamente la o el Titular, sin perjuicio de que la o el mismo pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente. Al frente de la Comisión Estatal habrá un Coordinador Ejecutivo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que le son adscritas, de acuerdo con los lineamientos que fije el Oficial Mayor;
- II. Coordinar acciones con las demás unidades administrativas de la Oficialía Mayor cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Comisión Estatal;
- III. Dictar las medidas necesarias para la modernización administrativa de las unidades a su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas adscritas a la misma;
- V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Oficialía Mayor, en materia de adquisición de bienes inmuebles para el Gobierno del Estado;
- VI. Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Comisión Estatal y verificar, una vez aprobado dicho presupuesto, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

COPIADO

COTEJADO

- VII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea solicitada de conformidad con las políticas establecidas;
- VIII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Comisión Estatal y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Oficial Mayor le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso, representar a la Oficialía Mayor en los actos que el propio titular de la dependencia determine;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación;
- XI. Realizar la práctica de auditorías administrativas internas a las unidades administrativas adscritas a la Comisión Estatal a su cargo;
- XII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Comisión Estatal, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado, presentando al Consejo trimestralmente un informe sobre el ejercicio de esta atribución;
- XIII. Someter a la consideración del Oficial Mayor los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y, resoluciones de los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal;
- XIV. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos en el ámbito de su competencia;
- XV. Poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles del dominio del Estado, rindiendo un informe trimestral ante el Consejo sobre el ejercicio de esta atribución y sobre el estado que guarda el patrimonio inmobiliario del estado, atendiendo las medidas que se le instruyan por el Consejo para la correcta administración del patrimonio inmobiliario estatal;
- XVI. Otorgar y revocar las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles del dominio público, así como determinar la nulidad y la caducidad de las mismas previa autorización del Consejo;
- XVII. Autorizar la adquisición, controlar, enajenar, permutar, inspeccionar y vigilar los bienes del dominio del Estado y, en su caso, celebrar los contratos relativos, previa autorización del Consejo;
- XVIII. Intervenir, en representación del Gobierno del Estado, en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación y otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles, en base a las normas y directrices que al efecto emitan o establezca el Ejecutivo del Estado, por conducto del Oficial Mayor;
- XIX. Fijar, previa autorización del Consejo, la política del Gobierno del Estado en materia de arrendamiento, así como establecer el monto de las rentas de los contratos de arrendamiento que celebren las dependencias, para su trámite posterior;
- XX. Autorizar previa aprobación del Consejo y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal respecto de bienes previamente desincorporados del dominio público;



- XXI. Celebrar, previa autorización del Consejo, acuerdos o convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;
- XXII. Autorizar, previa aprobación del Consejo, la enajenación de inmuebles fuera de licitación pública en los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Bienes y Concesiones, con sujeción a las disposiciones que al efecto señala dicho ordenamiento;
- XXIII. Otorgar, previa aprobación del Consejo, autorizaciones en los supuestos a que alude el artículo 59 de la Ley;
- XXIV. Enajenar, previa aprobación del Consejo, los bienes muebles del dominio privado que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean aptos para el servicio al que están destinados o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la propia Ley, así como determinar el monto de las mismas;
- XXV. Establecer, relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXVI. Emitir, previa aprobación del Consejo, normas y directrices aplicables, para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, la Comisión Estatal intervenga en representación del Gobierno del Estado, en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles; así como dictar las disposiciones administrativas que en materia de su competencia requiera el cumplimiento de la Ley;
- XXVII. Representar a la Comisión Estatal;
- XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;
- XXX. Recibir en acuerdo a las y los funcionarios(as) y empleados(as) de la Secretaría y conceder audiencias a las y los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXXI. Implementar acciones orientadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;
- XXXII. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta de la Oficialía Mayor;
- XXXIII. Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;
- XXXIV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;



EL ESTADO
LIBRE
E INDEPENDIENTE
DE MEXICO
GOBIERNO
ESTATAL
DE SONORA
BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO

XXXV. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido

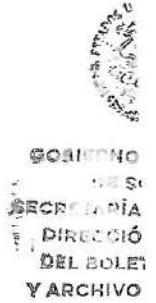
XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Oficial Mayor.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales, habrá un Director General y de las Direcciones, un Director; quienes tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Coordinador Ejecutivo de su correcto funcionamiento, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II. Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;
- IV. Someter a consideración del Coordinador Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la unidad administrativa;
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- VI. Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal;
- VII. Sujetar sus actividades a la programación, normas y lineamientos que regulen dichas actividades, llevando a cabo el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Comisión Estatal y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- IX. Coadyuvar con los titulares de otras unidades administrativas de la Comisión Estatal, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

COPIADO



- X. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar los resultados al superior jerárquico;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de su unidad administrativa, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean turnados por el Coordinador Ejecutivo; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe, que debe rendir anualmente el Gobernador del Estado sobre la situación que guarda la administración pública;
- XIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XV. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se le asignen a su unidad administrativa; y
- XVI. Las demás que le señale el superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales procedentes.



ESTADO
SONORA
GOBIERNO
GENERAL
ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14.- A la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar la organización y asegurar el patrimonio del Estado, así como inducir el aprovechamiento dinámico de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado, racionalizando su utilización para fines públicos;
- II. Formular y mantener permanentemente actualizado el catálogo e inventario general de los bienes que conforman el patrimonio estatal; así como los que no sean de su propiedad pero estén bajo su custodia, posesión, uso, administración y control, en virtud de cualquier acto jurídico;
- III. Formular, para autorización del superior jerárquico, las normas que regulen el uso, la conservación y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado del Estado, así como vigilar su administración;
- IV. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los títulos de concesiones de los bienes inmuebles del dominio público, así como supervisar el cumplimiento de éstos, con excepción lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el otorgamiento de concesiones de los bienes del dominio público del Estado, con excepción de lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento;

COPIADO

COPIADO

- VI. Proponer al superior jerárquico las disposiciones que regulen la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado;
- VII. Proponer al superior jerárquico los valores mínimos de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Efectuar, previa autorización del superior jerárquico, las cancelaciones de registros de inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Proporcionar al Coordinador Ejecutivo, al Oficial Mayor y a las dependencias que así lo requieran, la información sobre el uso, posesión, administración y cuidados de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado del Gobierno del Estado;
- X. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica las inspecciones de los bienes de dominio público, privado, uso común, así como de todas las concesiones en el Estado, con excepción de las relacionadas a las vías Estatales de comunicación terrestre, previsto en la fracción X del Artículo 16 del presente Reglamento, comisionando a los funcionarios y empleados, tomando en consecuencia las medidas adecuadas para garantizar que los bienes muebles e inmuebles se encuentren libres de ocupación de particulares;
- XI. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos relativos a que un bien determinado forme parte del dominio público del Estado, en los términos de la ley de la materia;
- XII. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos de desincorporación del dominio público de un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los términos de la ley de la materia, así como los decretos de destino de los bienes muebles e inmuebles al servicio de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;
- XIII. Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos de destino de los bienes muebles e inmuebles para el servicio de los Poderes legislativo y judicial;
- XIV. Determinar el monto de las garantías a que se refiere el artículo 51 de la ley;
- XV. Determinar, para aprobación del superior jerárquico, el valor de los inmuebles objeto de operaciones de adquisición, enajenación o permuta;
- XVI. Realizar, para aprobación del superior jerárquico, los avalúos a que se sujetarán las adquisiciones y ventas de inmuebles que efectúen las entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE DIRECCIÓN DEL BOLETÍN Y ARCHIVO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE DIRECCIÓN DEL BOLETÍN Y ARCHIVO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE DIRECCIÓN DEL BOLETÍN Y ARCHIVO

ARTÍCULO 15.- A la Dirección General del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial, de acuerdo con los lineamientos y políticas fijadas por el Coordinador Ejecutivo;
- II. Auxiliar y apoyar al Coordinador Ejecutivo en la regulación de actas, convenios y contratos de posesión, uso y aprovechamiento de la tenencia y regularización de la tierra;



DEL ESTADO
SECRETARÍA
DE GOBIERNO
GENERAL
OFICIAL
ESTADO

ESTADO
GOBIERNO
GENERAL
OFICIAL
ESTADO

SECRETARÍA
GENERAL
OFICIAL
DEL ESTADO

- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial y supervisar, una vez aprobado, su correcta ejecución, así como presentar la comprobación respectiva de los recursos ante la instancia correspondiente;
- IV. Recibir y conceder audiencias al público sobre asuntos de regularización de terrenos, lotes y solares con vivienda;
- V. Desempeñar comisiones especiales o extraordinarias que el Coordinador Ejecutivo le encomiende;
- VI. Integrar los expedientes de las familias beneficiadas por el Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- VII. Coadyuvar en la celebración de convenios de concertación con grupos sociales o particulares con referencia a regularización y titulación de predios urbanos;
- VIII. Elaborar títulos de propiedad de solares para vivienda beneficiadas por el Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial, así como realizar los trámites correspondientes necesarios ante catastro y registro público de la propiedad;
- IX. Elaborar y registrar testamentos públicos simplificados que beneficien a familias de escasos recursos por medio del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- X. Formular el programa de entrega de documentos de protección patrimonial, y someter el mismo a consideración y aprobación del Coordinador Ejecutivo para su entrega;
- XI. Coordinarse con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, en los programas sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial;
- XII. Elaborar e integrar los expedientes técnicos para las solicitudes de expropiaciones de terrenos ejidales o comunales;
- XIII. Proporcionar, con la aprobación del Coordinador Ejecutivo y de acuerdo a normas y políticas establecidas, información y, en su caso, cooperación técnica que sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Coordinar las actividades relativas a la emisión de dictámenes y elaboración de proyectos propios de la Dirección General;
- XV. Realizar levantamientos topográficos en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como elaborar los respectivos planos de los mismos;
- XVI. Realizar todos los trabajos técnicos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra, elaborando los proyectos de fraccionamiento, así como realizar los trámites respectivos de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora;

COTEJADO

XVII. Elaborar los proyectos de mantenimiento y conservación de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16 .- A la Dirección General de Vías Estatales de Comunicación Terrestre, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, planear, programar, administrar y dar seguimiento a los proyectos de concesiones de vías estatales de comunicación terrestre que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, en el marco de esta atribución, podrá recibir para efectos de evaluación propuestas de proyectos específicos que presenten entes públicos o privados, siempre que estén alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Presentar al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal los proyectos de concesiones de vías generales de comunicación terrestre que esté desarrollando o evaluando para que los haga del conocimiento del Consejo en el informe trimestral sobre los resultados de las actividades de la Comisión Estatal a que se refiere la fracción XII del artículo 12 de este Reglamento, debiendo atender las observaciones y recomendaciones que, en su caso, emita el Consejo;
- III. Establecer un Plan de Trabajo para el desarrollo de los proyectos, en función del análisis de factibilidad técnica y financiera que tengan, así como de su impacto social, económico y ambiental;
- IV. Dictaminar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, a fin de determinar si son susceptibles de someterse al procedimiento establecido por las leyes para el otorgamiento de la concesión. El dictamen correspondiente deberá contener una evaluación del vehículo administrativo asociado a la operación de las concesiones, que permita tener una correcta y transparente aplicación de las contraprestaciones que la entidad reciba por dichas concesiones, debiendo considerarse también la opinión que la dirección jurídica de la Comisión emita respecto de la viabilidad jurídica del proyecto;
- V. Asumir la participación que corresponda a la Comisión Estatal en los procedimientos que para el otorgamiento de concesiones de vías estatales de comunicación establezcan las leyes y demás disposiciones normativas;
- VI. Dar seguimiento, evaluación y control a todas las concesiones que se otorguen para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, reportando los resultados a su superior jerárquico para efecto de los informes que debe rendir ante el Consejo Técnico;
- VII. Formular y mantener permanentemente actualizado el catálogo e inventario general de las concesiones Estatales para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre;
- VIII. Formular en coordinación la Dirección Jurídica, los títulos de concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, así como supervisar su cumplimiento;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el otorgamiento de las concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre;

COTEJADO

- X. Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica las inspecciones de las concesiones para la construcción y operación de vías estatales de comunicación terrestre, comisionando a los funcionarios y empleados, tomando en consecuencia las medidas adecuadas para garantizar que las concesiones se encuentren dentro de los términos del título que la ampara;
- XI. Las demás que le establezcan las leyes y demás instrumentos normativos o que en el ámbito de su competencia le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 17.- A la Dirección General Administrativa y de Servicios le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos de los programas y subprogramas asignados a la Comisión Estatal, determinando en tiempo y monto, los recursos necesarios para su realización; en el marco de las disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como en el de las normas complementarias que en materia de programación y presupuestación establezca la Secretaría de Hacienda;
- II. Llevar el seguimiento y control en el proceso de administración y evaluación de los recursos financieros, necesarios para la consecución de las metas y objetivos, determinados para cada uno de los programas operativos y de inversión asignados a la Comisión Estatal, así como en el correspondiente a las áreas del Ejecutivo, atendiendo el marco programático presupuestal y normativo estatal;
- III. Controlar la operación y custodia efectiva de los recursos financieros autorizados a la Comisión Estatal por medio del presupuesto anual, por parte de la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de sus objetivos y metas, respecto al gasto corriente;
- IV. Analizar y ejecutar los trámites necesarios para controlar los servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico que requieran las dependencias del Ejecutivo Estatal, estableciendo medidas de control y uso racional de dichos servicios, a efectos de facilitarles la operación normal de las actividades;
- V. Coordinar y supervisar los servicios de compra, suministros y envío de materiales de papelería, limpieza, equipo, muebles y refacciones automotrices de todos los departamentos que conforman la Comisión Estatal, con el fin de asegurar un buen funcionamiento de los mismos así como del parque vehicular;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los inventarios y resguardos del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Comisión Estatal;
- VII. Conservar y mantener los edificios públicos y celebrar los contratos relativos, con sujeción a lo establecido en la ley de la materia, llevándose a cabo, cuando así proceda, la licitación pública correspondiente;
- VIII. Coordinar, controlar, gestionar, organizar y celebrar las operaciones de contratación y cobro derivado de la venta de lotes y viviendas, propiedad del Gobierno del Estado;

COTEJADO

- IX. Planear, organizar y llevar el control de las pólizas por el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, del patrimonio del Estado, así como los contratos de arrendamientos de cada unidad administrativa;
- X. Planear, organizar y controlar los recursos humanos de la Comisión Estatal, de acuerdo a las políticas que en materia laboral dicte el Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor;
- XI. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y cualquier documento requerido por la normatividad vigente, con el fin de dar a conocer el sustento de la Ley en que se basa la existencia de la Comisión Estatal, así como el perfil general de la organización y los procedimientos de trabajo para la mejor operación de la unidad administrativa;
- XII. Proponer y establecer políticas, procedimientos y medidas de control de recursos informáticos que se requieran, buscando optimizar su uso y facilitar las acciones que conlleven al logro de los objetivos de cada una de las áreas que integran esta unidad administrativa;
- XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Archivo General de la Comisión Estatal de Bienes y Concésiones;
- XIV. Fungir como Unidad de Enlace de la Comisión Estatal, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal, en la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- A la Dirección General del Centro de Gobierno y Auditorio Cívico del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos para la atención eficiente de la administración del Centro de Gobierno;
- II. Coordinar, el trámite para pagos de facturación por los servicios de mantenimiento y conservación que se requieren en el inmueble del Centro de Gobierno;
- III. Instrumentar y controlar los procesos de licitación para las adquisiciones de servicios de mantenimiento y suministros que requiera el edificio del Centro de Gobierno;
- IV. Coordinar, distribuir y controlar el uso de los estacionamientos asignados al inmueble;
- V. Programar y controlar la agenda para el uso del aula magna y salones de reuniones ubicados en el Centro de Gobierno;
- VI. Formular y ejecutar los contratos de arrendamiento de las áreas comunes de los edificios México, Sonora y Hermosillo del Centro de Gobierno;

- VII. Ejecutar con el personal adscrito, los servicios de mantenimiento en las áreas de uso común de los edificios del Centro de Gobierno;
- VIII. Coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento en las áreas de uso común de los edificios del Centro de Gobierno;
- IX. Realizar los trámites de cobros de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua y cuota condominal así como celebrar los contratos relativos con las dependencias y entidades que se encuentran instaladas en los edificios México, Sonora y Hermosillo, del Centro de Gobierno;
- X. Remitir los pagos a la Secretaría de Hacienda por los conceptos de los servicios básicos y cuota condominal que cubren las dependencias y entidades;
- XI. Administrar la agenda de los eventos a realizarse en el Auditorio Cívico del Estado; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- A la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Estatal, así como proporcionar asesoría jurídica a las diferentes áreas que la conforman;
- II. Participar en la formulación y revisión de los anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos de la competencia de la Comisión Estatal;
- III. Revisar los convenios, acuerdos, circulares, contratos, escrituras notariales y demás documentos en los que intervenga el titular de la Comisión Estatal;
- IV. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso le encomiende el Coordinador Ejecutivo, así como participar en los asuntos de carácter legal en que tenga intervención la Comisión Estatal, e informar de los resultados;
- V. Elaborar y contestar los informes de autoridad en representación de la Comisión Estatal en los juicios de amparo ofreciendo y desahogando las probanzas necesarias y, en su caso, interponer los recursos o medios impugnativos que resulten pertinentes;
- VI. Actuar en los juicios civiles, mercantiles y administrativos e interponer las demandas respectivas y reconveniones, así como denuncias o querrelas penales ante la autoridad correspondiente en representación de la Comisión Estatal, con facultades generales para pleitos y cobranzas como apoderado general sin limitación alguna en los amplios términos del artículo 2831, párrafo primero del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, en los asuntos relacionados con sus atribuciones y a su vez, vigilar el legal cumplimiento de las resoluciones respectivas;

COLEGADO

COTEJADO

- VII. Coordinar acciones con la Dirección General Jurídica, adscrita directamente al Ejecutivo del Estado, en aquellos asuntos de carácter legal que ajuicio del Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal se consideren trascendentales y necesaria su participación;
- VIII. Analizar jurídicamente la viabilidad económica y financiera de los procedimientos y normas que se establezcan para la adecuada utilización de los bienes públicos del dominio privado;
- IX. Asesorar en el trámite de las convocatorias para la celebración de las licitaciones públicas o simplificadas y concesiones de los bienes inmuebles a cargo de la Comisión Estatal, de acuerdo a la normatividad establecida al efecto;
- X. Emitir los dictámenes legales y normativos sobre la factibilidad económica, técnica y financiera que sirvan de apoyo para la elaboración de los contratos en los que tenga relación la Comisión Estatal;
- XI. Proponer los lineamientos conforme a los cuales se celebrarán o rescindirán los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles, para uso de las dependencias del Poder Ejecutivo y elaborar los contratos de arrendamiento relativos, para firma del titular de la Comisión Estatal;
- XII. Certificar documentos oficiales que existan en el archivo de la Comisión Estatal, para uso oficial y exclusivo del Gobierno del Estado, y los que requieran las autoridades federales, estatales y municipales, así como documentos que integren el acervo de la Comisión Estatal; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal en la esfera de sus atribuciones.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DEL BOLETÍN Y ARCHIVO DE

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DEL BOLETÍN Y ARCHIVO DE

**CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 20.- Durante las ausencias temporales del Coordinador Ejecutivo, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Comisión Estatal, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 21.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Coordinador Ejecutivo a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

**CAPÍTULO VII
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 22.- Las funciones de control y vigilancia de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, estarán a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Comisión, pero seguirá estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos del Reglamento Interior misma Secretaría y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales que resulten aplicables.

La Comisión Estatal para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones realizará los actos administrativos necesarios para transferir a la Secretaría de Seguridad Pública la administración del Hangar del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

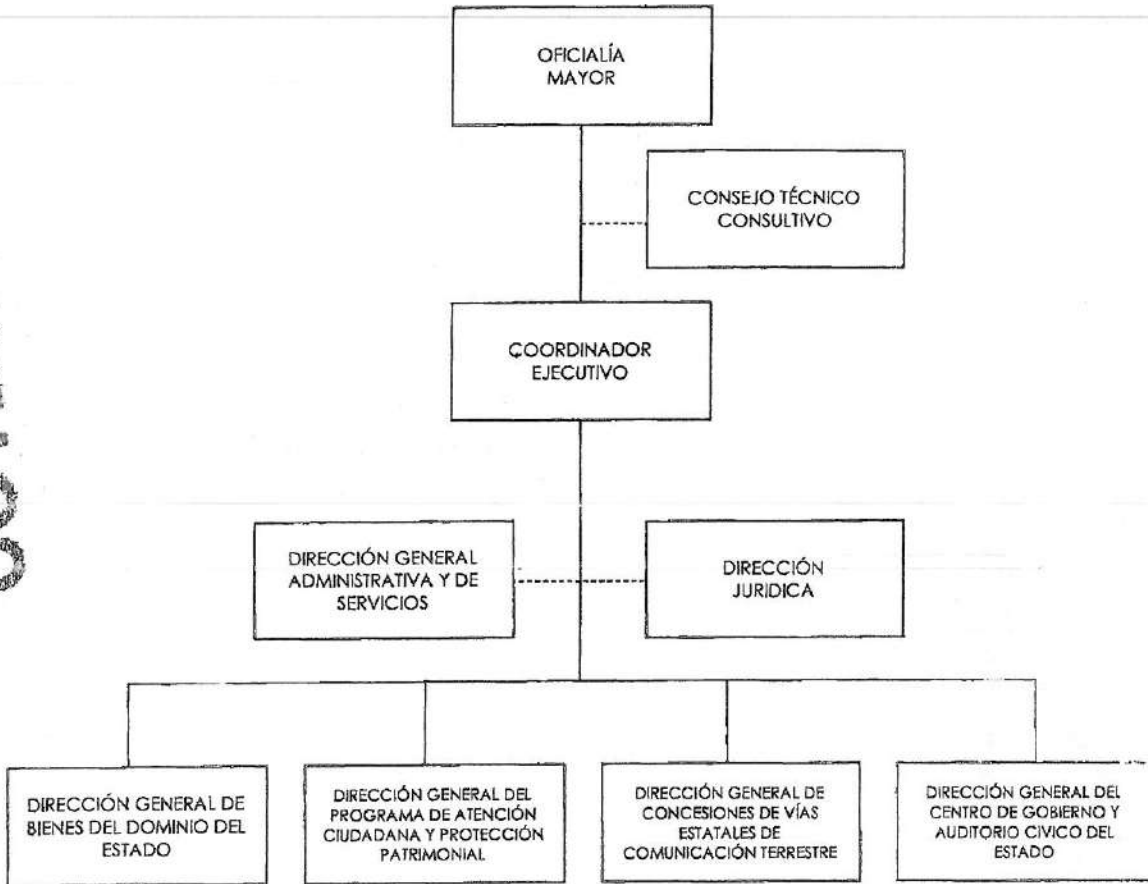

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARÍA DE GOBIERNO


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO

COTEJADO

COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

COPIADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL BOLETÍN Y ARCHIVO

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción II, 24, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO



Que de conformidad en lo establecido en el artículo 6º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y numeral 5, fracción II del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

EL ESTADO
DE SONORA
GOBIERNO
GENERAL
OFICIAL
DEL ESTADO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos ya invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2014, se dan a conocer los montos de las participaciones, que se entregaron a cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Art. 4º-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación 100% ISR Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, y del ISR Artículo 126 Bienes Inmuebles, durante el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2024:

COTEJADO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL II TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fijación y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 40% ISR, Artículo 36 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACUACHI	2 733 333	66 000	15 792	13	22 822	427 331	49 311	0	0	11 528	3 250 827
ALGUÁ RRETA	35 920 474	2 447 581	477 357	301	585 152	4 186 554	1 262 207	66 275	2 544 420	26 525	43 522 662
ALAMOS	17 755 543	2 602 916	429 120	261	287 610	2 777 566	612 512	88 713	1 481 135	86 428	25 857 535
ALTAR	4 926 038	1 147 777	37 654	31	66 518	755 300	147 781	0	0	16 350	7 133 028
ARIMECH	2 430 247	665 458	43 393	56	14 015	330 837	30 256	0	154 742	0	5 029 770
ARIFE	3 551 638	1 185 467	4 301	5	26 082	547 325	89 155	0	0	14 266	5 325 196
ATL	1 235 857	576 025	55 441	45	6 783	343 774	14 520	0	11 754	0	3 282 918
BACABEHUACHI	2 336 228	701 630	31 862	28	12 725	305 575	27 485	0	0	3 716	3 420 022
BACHAJÓN	2 384 555	601 574	56 245	47	3 508	370 081	12 215	0	27 459	0	3 423 428
BADERAC	2 447 744	773 308	28 116	23	12 906	303 025	27 804	0	0	10 269	3 662 272
BADERACH	2 447 125	692 225	44 834	37	14 133	362 928	30 483	0	0	0	3 586 420
BADAMI	14 474 615	2 536 341	301 250	247	201 429	2 265 001	434 470	80 377	79 522	54 634	20 022 569
BALAMONCHI	2 435 756	678 660	40 886	33	14 019	381 775	30 203	0	69 344	0	3 535 028
BANAJUARA	3 436 030	567 136	31 918	26	35 153	547 027	75 362	0	0	14 364	4 133 697
BAVIPE	2 472 745	200 587	70 665	28	13 008	355 937	29 063	0	0	0	3 032 627
BENITO JUAREZ	10 328 552	1 425 235	180 026	156	226 063	1 617 942	444 475	29 234	0	27 728	14 753 124
BENJAMÍN HILL	4 739 837	1 163 415	55 329	43	54 150	749 622	146 789	0	147 559	19 036	74 279 413
CABOQUILA	3 430 122	4 112 254	481 877	44	662 714	5 482 237	1 449 459	156 926	4 123 174	138 549	12 876 843
CAJONE	172 084 033	17 201 134	2 526 292	3 245	3 365 532	27 094 031	7 298 375	741 274	14 251 581	607 078	347 549 268
CAJANGA	11 927 122	3 255 222	406 829	409	802 878	3 414 816	653 284	122 137	1 291 111	61 546	17 426 589
CARISO	2 974 238	1 809 877	0 280	3	47 093	575 235	101 557	0	481 241	16 762	5 119 461
COLOTLA LA	2 720 221	645 668	19 738	13	21 785	426 660	46 368	0	4 142	0	3 841 351
COQUIPE	2 256 126	881 331	36 514	34	3 522	365 536	19 019	0	0	0	3 546 272
CUMATÁ	4 782 733	1 252 960	29 269	24	36 560	744 972	126 375	0	0	18 453	7 022 623
DIVISADEROS	2 235 787	452 258	96 224	55	7 294	349 380	16 311	0	0	0	3 121 075
ENFALVE	26 613 748	3 516 075	476 587	362	472 229	4 164 543	1 018 965	38 936	562 681	65 144	37 622 511
ETCHOQUILA	36 334 512	3 378 568	654 054	224	530 262	4 666 366	142 718	131 146	2 475 630	129 157	45 494 873
FRONTIERS	5 145 511	1 317 296	21 287	20	79 283	205 174	159 566	0	0	26 166	7 550 020
GRAL. P. BLAS CÁDIZ	7 382 434	1 483 153	131 835	83	126 643	1 155 219	238 307	21 252	0	0	10 243 326
GUAYMAS	2 252 612	717 706	25 594	23	11 687	358 638	27 705	0	0	59 252	3 508 587
GUAYMAS	27 562 457	7 863 183	1 436 861	1 154	1 231 211	10 566 321	2 659 261	261 217	3 117 037	242 740	39 973 603
HERNÁNDEZ	374 350 129	24 353 686	5 333 730	4 365	5 761 023	40 300 652	2 26 222	1 420 536	87 632 613	365 369	45 594 543
HUACHICHERA	2 470 266	714 525	43 049	36	10 635	366 553	26 372	0	0	30 356	3 645 059
HUASBÍAS	2 275 051	567 429	62 831	43	3 125	262 285	13 634	0	12 315	0	3 052 626
HUATLÁN	36 973 545	3 615 120	358 038	527	720 754	5 844 414	1 564 662	125 415	1 654 576	131 914	50 321 701
HUERA	2 274 277	880 338	32 865	27	10 788	365 881	22 276	0	0	0	3 474 728
IMBIBI	5 551 270	1 157 535	11 843	13	36 256	974 942	273 541	0	0	21 362	7 967 828
INAGDALENA DE KHIC	1 194 030	2 137 372	189 254	162	230 269	2 018 712	435 147	40 325	555 068	50 545	14 149 328
MAZATÁN	2 480 128	771 787	25 162	23	14 964	360 754	32 377	0	0	10 459	3 371 412
MOCTEZUMA	1 527 038	1 945 842	34 658	23	38 564	588 635	66 317	0	35 247	15 136	6 757 534
NADO	2 333 777	1 157 356	3 607	3	50 730	513 566	12 422	0	498 046	0	5 273 904
NAGORINDO	3 082 457	763 353	80 282	51	21 123	482 502	45 582	0	0	11 542	4 367 668
NAGOBARI DE GARZA	13 222 723	2 091 025	237 851	244	135 725	1 312 625	232 710	81 572	0	46 532	17 620 583
NAYÓN	72 922 244	4 568 603	1 500 402	1 222	1 326 713	11 412 503	2 862 967	313 176	4 241 926	267 526	102 216 481
NOBULES	76 126 769	6 247 733	1 309 015	1 075	1 509 429	10 370 434	3 225 914	271 811	15 403 272	222 330	113 443 262
ONAYÁ	2 153 232	473 636	73 316	62	4 526	342 837	3 762	0	0	6 550	3 113 585
ORCOPEE	5 130 233	2 9 665	24 915	22	25 144	425 144	57 666	0	0	12 000	6 545 023
OCUTO	2 195 368	531 170	70 506	53	3 739	343 535	3 191	0	0	14 648	3 149 606
PITUITO	1 257 413	26 652	26 652	23	37 222	357 126	189 155	0	0	125 236	2 481 000
PUERTO PENASCO	15 146 662	2 257 418	199 345	168	254 224	2 370 607	634 673	39 571	2 184 202	57 284	24 177 750
QUERÉTZO	3 526 777	665 021	41 411	34	31 504	882 343	67 265	0	0	14 447	4 211 021
RAVON	2 593 471	761 255	30 218	25	15 030	381 146	57 419	0	0	0	3 452 156
ROSARÍA	4 780 025	1 172 532	61 568	50	61 218	748 232	130 686	0	0	12 721	7 134 130
SAHUARITA	1 456 845	1 357 554	84 408	53	40 460	353 856	130 416	0	0	21 246	3 256 595
SAN FÉLIX DE JESÚS	2 159 045	471 876	72 481	56	3 560	387 550	3 477	0	0	0	3 117 247
SAN IGNACIO RIGINTO	3 245 156	681 548	116 788	26	126 242	393 051	278 856	24 444	0	22 117	4 588 673
SAN JAVIER	2 153 443	450 622	71 454	59	2 526	338 972	14 720	0	0	0	3 121 591
SAN JUAN ROSARIO	36 430 193	6 565 652	1 384 781	1 142	1 288 364	10 717 720	2 954 728	220 343	10 566 428	247 167	142 131 684
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2 320 281	562 377	17 273	14	53 148	483 833	14 028	0	0	0	3 415 223
SAN PEDRO DE LA CRUEVA	1 594 615	763 938	31 265	28	46 283	428 020	34 723	0	0	125 111	3 425 755
SANTA ANA	7 902 830	1 487 834	125 225	97	127 772	1 238 556	275 614	2 556	448 633	31 457	11 426 543
SANTA CRUZ	2 341 834	821 926	31 227	28	15 380	366 482	23 173	0	0	0	3 429 454
SARIC	2 267 433	761 151	26 668	21	21 202	414 356	46 960	0	0	12 396	3 522 129
SONORA	2 816 754	821 034	27 223	23	15 576	409 253	39 611	0	0	12 835	3 702 425
SUAQUI GRANDE	2 315 727	703 327	25 157	24	11 103	362 337	23 042	0	0	4 666	3 121 956
TERACÉ	2 740 675	854 220	16 300	14	14 539	425 364	57 360	0	0	11 777	3 272 966
TRINCHERAS	2 542 262	76 536	29 440	24	16 568	287 332	35 711	0	216 930	12 690	4 021 696
TUBUTAMA	3 578 725	752 573	26 845	22	16 866	403 677	36 237	0	0	14 793	4 313 925
URBES	6 134 617	1 484 256	11 647	34	30 380	359 335	54 902	0	0	538 552	8 613 544
VILLA HIDALGO	2 542 222	793 738	21 422	18	18 782	358 748	40 463	0	0	12 647	3 413 429
VILLA PESQUERA	2 515 458	727 922	36 217	23	15 021	320 626	32 359	0	0	12 262	3 713 900
ZACORA	4 136 426	1 019 025	34 853	25	57 232	655 715	29 696	0	0	59 154	6 292 612
TOTAL:	1 167 438 445	150 063 698	21 835 614	17 984	20 943 691	182 081 809	45 174 268	4 514 030	124 126 675	4 527 408	1 728 621 029

Ingresos suabados en agencias federales anterior a diciembre 2012.
 * Los datos parciales y de reafectores pueden no coincidir debido al recambio.
 ** Incluye ajuste contable 2012.
 *** Incluye diferencial por las agencias sustituidas a 2014.

COPIA
 AUTÉNTICA
 DEL ORIGINAL

BIENIO
 DE
 SECRETARÍA
 DE
 RECEPCIÓN
 DEL BOLETÍN
 ARCHIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al numeral 5, fracción II, inciso b) de los citados lineamientos, se da a conocer el desglose mensual respectivo del trimestre a que se hace mención en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, incluido el Ajuste Definitivo del 2023 y el 1er ajuste cuatrimestral 2024:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3B de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	835,438	281,939	5,630	0	7,938	117,608	12,898	1,088	0	4,302	1,294,201
AGUA PRETA	8,195,842	757,484	167,158	179	192,884	1,153,388	330,136	32,854	1,393,898	38,853	12,270,807
ALAMOS	5,428,048	848,616	150,287	101	78,320	763,449	134,650	29,571	272,821	25,147	7,727,287
ALTAR	1,475,014	374,729	13,266	14	22,685	207,574	38,685	2,808	0	7,325	2,141,781
ARMECH	783,388	223,396	15,401	10	4,821	107,428	7,308	3,031	0	3,893	1,129,031
ARIZPE	1,070,039	379,629	2,031	2	10,876	150,682	18,089	400	0	5,684	1,637,261
ATIL	891,107	187,739	19,414	21	2,239	95,930	3,827	3,827	3,627	3,400	1,001,044
BACADEHUACHI	713,918	228,603	11,198	12	4,197	100,487	7,184	2,204	0	3,879	1,071,544
BACANORA	722,079	199,709	19,941	21	2,838	101,700	9,028	3,924	0	3,802	1,069,838
BACERAC	747,995	282,022	8,847	11	4,254	105,283	7,280	1,936	0	3,895	1,132,039
BACOCACHI	747,807	213,879	18,702	17	4,898	105,238	7,973	3,060	0	3,788	1,102,218
BACUCHI	4,423,237	751,437	105,480	113	68,394	622,468	113,637	20,789	0	20,746	6,134,271
BAHÍA DE AGUILES	745,555	221,780	14,310	16	4,821	104,820	7,308	2,810	193,844	3,793	1,298,659
BAHÍA DE AGUILES	1,339,289	315,197	11,177	12	11,596	158,334	18,847	2,189	0	5,434	1,994,038
BAHÍA DE AGUILES	755,538	189,754	24,756	26	4,288	108,339	7,339	4,872	0	3,850	1,078,938
BENITO JUÁREZ	3,159,321	369,917	66,542	71	67,822	444,643	119,256	13,085	0	34,305	4,249,271
BENJAMÍN HILL	1,446,919	378,638	19,374	21	17,849	203,620	39,549	3,813	205,402	7,307	2,313,593
CABORCA	10,897,121	1,340,539	211,773	248	218,462	1,801,149	370,491	46,610	1,402,731	48,625	15,824,710
CAJEME	52,891,534	5,615,589	1,269,017	1,345	1,109,434	7,443,284	1,898,877	247,757	1,911,626	247,589	72,019,300
CAJON DE AZÚCAR	8,603,272	1,062,884	174,702	187	99,839	938,405	170,872	34,379	348,738	30,883	10,627,270
CARSO	1,123,494	357,415	798	1	15,519	158,100	29,683	1,072	0	5,814	1,687,021
COHUIRITA	831,286	276,995	6,911	7	7,181	118,989	12,290	1,980	0	4,324	1,200,338
COSUMES	683,220	222,041	12,780	14	2,918	90,992	4,904	2,916	21,100	3,581	1,060,131
CUMPAZ	1,464,829	417,833	10,399	11	19,312	204,733	33,024	2,049	0	7,376	2,149,984
DIVISADEROS	583,228	162,356	23,355	25	2,689	93,148	4,397	4,986	0	3,325	890,041
EMPALME	8,132,784	1,178,522	107,889	179	155,862	1,144,800	208,410	32,979	640,591	37,631	11,750,720
ETCHOJUA	9,113,848	1,103,454	226,532	241	174,777	1,282,578	289,144	44,382	0	41,321	12,282,378
FRONTONERO	1,572,395	429,516	8,308	9	24,291	221,278	41,578	1,974	0	7,910	2,309,958
GRAL. P. ELAS CALLES	2,235,986	478,482	38,660	38	35,118	317,478	60,107	7,017	0	10,888	3,200,774
GRANADOS	702,423	233,929	10,013	11	3,846	98,850	5,582	1,970	19,232	3,648	1,030,151
GUAYMAS	23,873,442	2,497,181	493,289	527	496,820	2,909,339	694,699	87,072	1,968,797	80,771	29,326,077
HERMOSILLO	83,887,913	8,077,139	1,837,339	1,988	1,898,917	11,798,182	3,250,136	367,645	13,233,116	374,388	124,786,049
HUACHINERA	764,889	232,685	15,076	18	3,872	108,233	6,113	2,907	1,384	3,856	1,126,985
HUASABAS	686,778	191,446	18,469	20	3,008	87,814	5,148	3,938	77,103	3,475	1,088,018
HUATABAMPO	11,022,770	1,269,092	229,385	245	237,674	1,551,199	406,028	46,140	0	49,820	14,801,877
HUEPAC	694,967	224,587	11,516	12	3,568	97,803	6,086	2,285	0	3,587	1,044,789
HUIRIS	1,709,944	377,243	19,702	17	31,101	240,462	53,232	3,090	0	8,314	2,437,602
MAGDALENA DE KINO	4,078,969	693,652	68,424	74	78,124	574,029	130,282	13,662	495,954	19,170	6,004,221
MAZATÁN	783,088	251,534	9,870	11	4,932	107,387	8,442	1,942	0	3,957	1,119,154
MOCTEZUMA	1,169,478	341,888	12,130	13	13,038	184,677	22,616	2,387	84,138	5,909	1,789,872
NACÓ	1,193,051	377,350	1,283	1	18,721	188,739	28,020	2,49	490,599	6,182	2,289,179
NACORICHI	942,261	245,623	21,844	23	6,853	132,801	11,917	4,289	0	4,071	1,370,103
NACÓZARI DE HARCIA	3,735,098	681,490	104,301	111	44,730	525,882	78,660	20,526	0	17,804	5,209,253
NAYOGA	22,287,081	2,723,476	523,403	581	437,993	3,130,385	748,606	103,392	1,307,181	101,189	31,472,220
NOGALES	21,424,561	2,939,179	458,386	490	497,553	3,015,039	861,598	80,204	5,148,947	85,023	33,616,570
ONAVAS	659,444	164,361	25,673	27	1,482	94,162	2,653	5,052	0	3,235	956,292
OPODEPE	947,419	302,628	8,726	9	8,816	133,327	16,083	1,717	0	4,891	1,422,650
OQUITO	870,874	163,339	24,725	26	1,252	94,410	2,143	4,888	0	3,273	1,047,925
PITIQUE	1,673,830	422,739	9,419	10	28,789	235,586	49,224	1,834	0	8,319	2,170,729
PUERTO PEÑASCO	4,829,301	736,799	87,795	72	97,018	851,328	180,064	13,323	0	21,008	6,381,117
QUIRIGÓ	1,078,860	314,512	14,601	18	10,385	151,795	17,774	2,634	0	5,408	1,588,885
RAYÓN	785,028	248,131	10,862	11	4,964	107,880	8,479	2,622	0	3,954	1,150,873
ROSARIO	1,493,159	384,461	21,668	23	19,914	205,905	28,850	4,242	0	7,269	2,132,465
SAHJARIPA	1,667,536	442,422	22,564	24	18,929	234,867	34,109	4,438	0	3,323	2,434,055
SAN FELIPE DE JESÚS	859,776	158,700	25,385	27	1,295	92,848	2,217	4,965	40,487	3,189	934,013
SAN IGNACIO FORTO	1,838,306	214,387	10,897	44	42,835	272,912	72,973	8,048	0	8,747	2,589,969
SAN JAVIER	853,081	169,711	25,065	27	889	82,807	1,497	4,927	0	3,207	1,045,551
SAN LUIS RIO COLORADO	20,930,245	2,139,763	488,421	822	451,627	2,945,448	772,822	89,114	0	93,789	27,918,649
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	899,458	182,408	6,040	6	17,519	124,760	29,884	1,190	0	4,308	1,282,579
SAN PEDRO DE LA CUEVA	792,878	255,402	10,948	12	5,303	111,679	9,076	2,154	114,851	4,082	1,306,276
SANTA ANA	2,414,832	468,627	37,022	40	42,118	339,831	72,088	7,285	0	11,620	3,393,249
SANTA CRUZ	715,950	216,720	11,916	13	5,099	100,711	8,677	2,345	0	3,845	1,093,745
SARIC	809,180	254,592	8,104	10	7,028	113,873	12,028	1,792	0	4,182	1,211,780
SOYÚPA	789,216	267,687	9,873	10	5,156	112,471	8,789	1,904	0	4,158	1,208,551
SUAQUI GRANDE	707,673	231,341	11,281	12	3,659	99,599	8,282	2,218	0	3,999	1,096,072
TEPACHE	857,513	311,157	5,918	8	4,792	117,900	8,202	1,185	0	4,498	1,291,036
TRINCHERAS	779,112	249,243	10,308	11	5,488	109,332	9,369	2,029	95,397	4,008	1,262,489
TUBUTAMA	799,327	289,931	9,435	10	5,599	110,839	9,583	1,857	0	4,080	1,188,430
URES	1,892,987	486,352	14,889	18	29,784	286,384	50,977	2,891	0	9,419	2,792,589
VILLA HIDALGO	778,701	258,687	7,494	8	8,184	109,584	10,586	1,479	0	4,049	1,178,537
VILLA PESQUERA	703,690	237,259	12,787	14	4,861	106,176	8,474	2,518	0	3,532	1,140,293
YECORA	1,260,529	328,874	12,206	13	18,898	180,205	32,346	2,402	13,341	6,370	1,875,483
TOTAL:	358,752,632	49,187,911	7,646,283	8,771	6,903,311	50,264,646	11,815,322	1,504,677	29,908,671	1,638,142	515,569,597

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2017

** Las sumas parciales y las totales pueden no coincidir debido al redondeo

COLEJADO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos *	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fideicomisos y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Competación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Participación 100%ISR Artículo 36 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	1 072 760	351 945	5 397	4	7 865	192 420	18 144	1 088	0	3 869	1 663 480
AGUA PRIETA	10 524 156	995 762	163 146	113	201 310	1 887 705	464 430	32 894	2 864 605	32 504	17 196 624
ALAMOS	8 958 137	1 058 334	146 600	101	81 741	1 248 507	188 579	29 571	504 207	22 380	10 248 106
ALTAR	1 884 020	487 789	12 937	9	23 571	338 738	54 300	2 608	0	6 496	2 801 619
ARIMECHI	950 217	278 888	15 032	10	4 823	175 820	11 126	2 031	71 238	3 425	1 542 586
ARIZPE	1 373 952	474 147	1 563	1	11 037	246 451	25 462	400	0	5 014	2 138 496
ATIL	874 539	234 358	18 948	13	2 333	186 874	5 383	2 820	0	3 015	1 299 334
BACADEHUACHI	918 720	285 488	10 830	8	4 361	164 431	10 107	2 204	0	3 262	1 387 611
BACANORA	927 970	245 555	19 462	13	3 065	186 449	7 070	2 924	13 143	3 194	1 383 845
BACERAC	950 479	314 608	9 610	7	4 438	172 280	10 242	1 928	0	3 454	1 477 056
BACADAHÍ	960 236	286 977	18 323	11	4 862	172 236	11 218	2 062	0	3 341	1 437 291
BACUM	5 679 742	960 505	102 968	71	69 264	1 018 768	189 864	20 739	4 587	18 387	8 024 942
BAHANCHI	957 344	276 111	13 956	10	4 823	171 718	11 126	2 816	0	3 355	1 441 269
BAVIACÓRA	1 371 732	393 456	10 909	8	12 102	246 048	27 921	2 199	0	4 819	2 069 201
BAVIPE	970 289	211 819	24 161	17	4 475	174 040	10 324	4 872	0	3 237	1 403 333
BENITO JUÁREZ	4 057 172	468 029	64 945	45	70 889	727 730	183 545	12 095	0	12 685	5 583 134
BENJAMIN HILL	1 567 944	472 911	18 909	13	18 828	333 257	42 978	2 813	0	6 391	2 754 842
CABORCA	13 887 321	1 873 416	226 209	156	226 917	2 456 872	521 202	46 610	2 043 172	43 088	20 932 960
CAJEME	67 918 385	7 010 505	1 238 794	849	1 157 884	12 162 909	2 671 314	247 787	7 567 356	210 688	101 193 822
CANANEA	8 962 530	1 324 331	170 508	118	104 194	1 535 850	240 380	34 379	0	27 475	11 989 765
CARBO	1 442 580	416 167	779	1	16 197	258 756	37 368	1 57	277 393	5 156	2 484 566
COLORADA LA	1 037 440	344 517	6 745	5	7 494	191 465	17 289	1 350	0	3 838	1 840 150
CUCURPE	885 006	277 177	12 400	9	3 045	168 742	7 025	2 516	0	3 149	1 349 149
CUMPA	1 068 101	521 588	10 130	7	20 156	136 079	46 500	2 046	0	6 540	2 210 167
CUYSADEROS	377 312	202 769	22 804	16	2 681	61 362	6 186	1 998	0	2 949	1 276 516
EMPALME	10 443 057	1 471 146	163 586	113	162 451	1 873 158	374 782	32 979	13 107	33 282	14 597 641
ETCHOJOA	11 702 939	1 373 714	239 118	152	182 412	2 089 142	420 832	44 382	2 070 005	36 643	18 150 338
FRONTERAS	2 019 064	535 922	8 204	8	26 352	362 157	58 489	1 674	0	7 014	3 160 833
GRAL. P. ELAS CALLES	2 996 841	587 298	34 804	24	38 852	519 603	84 558	7 017	0	9 656	4 136 451
GRANADOS	901 960	292 014	9 773	7	4 014	161 783	9 260	1 970	0	1 235	1 314 015
GUAYMAS	28 546 306	3 117 246	481 447	323	422 561	4 781 582	977 153	97 072	4 148 756	83 155	40 669 630
HERMOSILLO	107 663 182	10 082 822	1 822 804	1 259	1 881 681	19 308 615	4 572 244	387 545	19 880 166	331 988	168 944 231
HUACHINERA	989 325	280 714	14 713	10	3 728	173 387	8 600	2 987	15 109	3 419	1 482 451
HUASABAM	803 325	238 984	18 046	12	3 138	180 253	7 243	3 628	21 418	3 082	1 349 238
HUATABAMPO	14 153 999	1 609 082	223 878	155	247 582	2 538 785	572 036	45 140	784 582	44 283	20 219 882
HUEPAC	682 411	280 854	11 239	8	2 711	160 071	8 562	2 286	0	3 180	1 382 303
MIQUI	2 194 016	470 906	15 325	11	32 460	390 536	74 836	3 090	0	7 373	3 181 624
MIGUELÁLENA DE KIN	5 707 678	869 518	67 757	67	76 448	938 476	183 293	12 682	149 135	1 939	7 557 015
MAZATÁN	979 858	313 894	9 633	7	5 148	175 758	11 876	1 942	0	3 589	1 501 723
MOCOTEZUMA	1 501 890	428 748	11 839	8	12 807	288 536	31 382	2 387	28 209	5 287	2 288 502
NACO	1 539 664	471 061	1 233	1	17 452	276 188	40 262	249	0	5 491	2 351 580
NACORI CHICO	1 209 928	306 482	21 320	15	7 287	217 023	16 766	4 299	0	4 142	1 787 250
NACÓZARÍ DE GARCÍA	4 796 121	650 702	101 797	70	46 894	860 274	107 703	20 525	0	15 611	6 799 438
NAVJOA	28 818 127	3 399 759	512 791	354	457 063	5 133 168	1 054 535	102 392	2 825 618	88 730	41 194 607
NOGALÉS	27 510 618	2 541 795	447 381	309	519 286	4 934 546	1 198 017	80 204	7 070 483	84 797	44 397 438
ONAVAS	859 059	192 802	25 067	17	1 567	154 096	3 591	5 052	0	2 870	1 244 021
OPDEPE	1 216 552	377 812	6 516	6	9 200	218 211	21 236	1 717	0	4 337	1 657 678
ODUJOA	861 448	293 884	24 131	17	1 308	154 517	3 014	4 865	0	2 902	1 265 086
OMQUITO	2 149 340	527 708	9 193	6	30 016	386 524	69 248	1 854	64 894	7 375	3 246 157
PUEBLO PEÑASCO	5 943 058	918 297	66 079	46	107 256	1 065 999	233 602	12 323	2 088 492	19 163	10 429 418
QUIREGO	1 585 081	382 611	14 163	10	10 838	248 437	25 026	2 844	0	4 850	2 083 817
RAYÓN	982 345	589 746	10 327	7	5 171	176 202	11 929	2 082	54 881	3 506	1 555 177
ROSARIO	1 673 793	479 863	21 040	15	17 863	336 997	40 727	4 242	135 700	6 463	2 321 493
SAHUARIPA	2 141 230	552 288	22 013	15	20 799	384 970	47 984	4 438	0	7 380	3 180 218
SAN FELIPE DE JESUS	847 195	191 976	24 775	17	1 352	151 981	3 119	4 985	0	2 834	1 228 225
SAN IGNACIO RÍO TITO	2 490 202	287 035	39 915	28	44 497	446 665	102 657	9 048	0	7 757	3 407 403
SAN JAMER	844 908	199 370	24 434	17	907	151 588	2 082	4 927	0	2 844	1 231 153
SAN LUIS RIO COLORADO	26 875 822	2 671 100	476 605	329	471 250	4 820 894	1 087 195	96 114	7 852 846	83 170	44 245 277
SAN MIGUEL DE MORCASTAS	1 138 287	240 182	5 903	4	18 284	204 173	42 181	1 190	0	3 830	1 634 023
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1 018 110	318 922	10 686	7	5 535	182 617	12 768	2 154	10 280	3 629	1 584 608
SANTANA	3 100 811	584 839	36 134	21	43 968	556 189	101 412	7 285	147 043	10 221	4 587 919
SAHÁ CRUZ	918 943	289 287	11 629	8	5 291	164 830	12 205	2 345	0	3 232	1 387 772
SARIC	1 039 043	317 799	3 885	6	7 305	186 372	16 922	1 752	0	3 691	1 581 845
SOYOPA	1 026 247	334 046	9 441	7	5 369	184 077	12 384	1 904	258	3 657	1 577 359
SJAQUI GRANDE	908 701	288 787	10 980	8	3 819	162 996	8 810	2 216	23 195	3 245	1 412 763
TEPACHE	1 075 424	388 414	5 776	4	5 002	192 897	11 538	1 165	0	3 954	1 684 174
TRINCHERAS	997 609	311 622	10 062	7	5 707	178 940	13 166	2 029	81 059	3 555	1 683 762
TUBUTAMA	1 012 266	322 853	9 209	6	5 843	181 589	13 481	1 857	0	3 623	1 550 707
URES	2 430 127	695 872	14 336	10	31 085	436 986	71 714	2 891	466 117	8 353	4 087 101
VILLA HIDALGO	999 905	322 924	7 214	5	6 454	179 352	14 890	1 475	0	3 591	1 535 910
VILLA PESQUERA	987 052	296 173	12 480	9	5 187	177 046	11 921	2 516	0	3 487	1 496 951
YECORA	1 644 287	410 913	11 913	8	19 723	294 934	45 903	2 402	38 176	5 049	3 474 508
TOTAL:	458 095 068	61 376 937	7 462 704	5 155	7 204 846	82 167 948	16 621 912	1 504 677	60 994 357	1 452 680	65 865 549

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012

** Las sumas parciales y los totales pueden no coincidir debido al redondeo

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos *	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 129 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	738,481	495,627	4,963	9	7,701	117,968	15,270	1,098	0	3,293	1,357,507
AGUA PRIETA	7,244,763	1,320,262	147,053	100	197,132	1,153,366	467,641	32,694	680,956	27,666	11,261,856
ALAMOS	4,795,445	1,404,592	132,193	30	30,044	763,443	139,883	29,571	384,966	18,362	7,739,617
ALTAR	1,303,931	620,207	11,981	9	23,682	207,574	54,796	2,808	0	5,530	2,229,257
ARMECHI	674,725	369,747	13,549	9	4,729	107,426	11,203	3,031	53,510	2,916	1,210,889
ARIZPE	945,848	628,883	1,787	1	10,908	150,582	25,638	400	0	4,261	1,767,393
ATL	802,061	310,731	17,379	12	2,285	95,853	5,421	3,820	8,167	2,567	1,047,992
BACADEHUACHI	631,068	378,497	9,352	7	4,250	100,467	10,177	2,204	0	2,777	1,139,395
BACANORA	638,808	325,577	17,542	12	3,001	101,700	7,119	3,504	24,340	2,719	1,124,743
BACERAC	631,187	417,130	3,682	6	4,947	105,283	10,313	1,303	0	2,940	1,214,733
BACOACH	661,020	353,090	13,611	9	4,751	105,236	11,294	3,080	0	2,344	1,155,045
BACUM	3,809,889	1,280,258	92,802	63	67,856	622,408	160,969	20,759	74,993	15,680	6,225,688
BANAMICH	659,030	395,090	12,588	9	4,725	104,800	11,203	2,316	0	2,356	1,184,234
BAVIACORA	942,292	521,889	9,832	7	11,851	150,334	28,114	2,199	3	4,102	1,672,420
BAVISPE	657,841	290,300	21,773	15	4,382	100,339	10,390	4,972	0	2,751	1,099,456
BENITO JUAREZ	2,792,931	607,232	58,539	40	69,418	444,643	164,676	13,096	0	10,798	4,161,432
BENJAMIN HILL	1,279,997	627,024	17,044	12	18,242	203,620	48,273	3,813	141,866	5,400	2,389,421
CABORCA	9,428,150	2,218,752	203,895	138	221,230	1,501,149	524,805	45,610	1,556,268	36,674	15,737,673
CACAHUPE	46,753,212	8,295,102	1,107,582	750	1,139,867	7,443,254	2,689,703	247,757	4,742,878	179,346	73,593,535
CANARUA	5,894,912	1,755,606	153,689	104	102,032	938,405	242,042	34,379	452,381	22,383	8,986,716
CARBON	993,072	591,564	702	9	15,961	158,100	37,626	157	163,946	4,309	1,805,420
CHOCOLA LA	734,819	459,789	6,080	4	7,339	146,085	17,409	1,300	0	3,284	1,344,043
CHUCUPIPE	609,233	367,504	11,248	8	2,882	96,992	7,074	2,516	21,100	2,663	1,121,337
COMPAES	1,228,089	691,569	9,149	6	19,737	204,733	46,821	2,046	0	5,967	2,265,614
COMISADEROS	603,836	268,768	20,555	14	2,626	95,148	6,228	4,580	0	2,610	1,005,383
EMPALME	7,193,036	1,350,596	147,431	100	159,080	1,144,509	377,373	32,379	0	28,331	11,029,295
ÉCHICA	8,056,230	1,821,383	196,405	134	179,606	1,262,676	422,741	44,382	405,825	31,182	12,442,295
FRONTIRAS	1,369,911	710,570	7,485	5	24,826	221,278	58,899	1,673	0	5,971	2,420,613
GRAL. P. EDUARD GARCÍA	1,694,187	791,844	21,371	21	35,991	317,478	85,142	7,017	196	3,219	3,271,388
GRANADOS	623,904	387,196	8,609	6	3,930	98,850	9,324	1,970	23,043	2,754	1,153,765
GUAYMAS LA J.	19,274,365	4,133,100	433,959	294	414,763	2,809,835	803,809	97,672	2,009,424	70,794	29,328,002
HERMOSILLO	74,107,762	13,368,631	1,643,086	1,113	1,940,737	11,796,162	4,603,856	367,545	20,584,331	782,669	128,707,643
HUACHINERA	687,277	385,482	13,263	9	3,630	106,233	8,659	2,967	14,371	2,911	1,204,791
HUASABAS	615,028	316,905	16,266	11	3,074	97,914	7,299	3,638	19,124	2,683	1,081,836
HUATABAMPO	9,743,524	2,133,453	201,794	137	242,806	1,551,199	575,991	45,140	910,323	37,693	15,442,062
HUEPAC	814,530	372,379	10,131	7	3,634	87,803	8,621	2,296	0	2,707	1,111,979
IMURIS	1,510,347	624,392	13,814	9	31,786	240,452	75,404	3,930	0	6,276	2,505,569
MADALENA DE KINC	3,805,595	1,152,979	61,073	41	77,891	574,020	184,561	13,682	0	14,471	5,684,091
MAZATÁN	674,528	416,319	6,663	6	5,041	107,367	11,956	1,942	0	2,967	1,228,621
MOCOTZUMA	1,032,754	565,315	10,671	7	13,325	164,577	31,609	2,387	0	4,453	1,626,629
NACC	1,059,896	624,672	1,111	1	17,000	168,739	40,540	240	0	4,674	1,916,870
NACORICHO	832,807	406,572	19,217	13	7,116	132,691	16,880	4,299	0	3,526	1,422,931
NACZARI DE GARCIA	3,301,620	1,122,930	91,756	62	45,716	525,628	108,447	20,525	0	13,299	5,224,973
NAVJOCA	19,700,539	4,507,679	482,207	313	447,608	3,136,386	1,061,826	103,392	28,529	76,390	28,524,869
NOGALES	13,036,137	3,370,120	403,250	273	808,511	3,045,009	1,206,269	80,204	4,265,840	72,183	31,869,929
ONAYAS	591,398	255,486	22,585	15	1,524	94,152	3,616	5,252	0	2,443	976,274
OFOCUIPE	897,467	500,306	7,675	5	9,009	139,327	21,372	1,717	0	3,692	1,516,201
OQUITO	593,015	270,339	21,751	15	1,279	94,410	3,035	4,865	0	2,471	991,180
PITUITO	1,479,582	699,678	3,286	6	29,399	235,556	69,726	1,854	64,381	6,278	2,594,759
PUERTO PENASCO	4,091,164	1,217,699	59,961	40	99,165	651,326	235,127	13,323	1,118,397	16,312	7,500,182
QUIRIEGO	963,867	520,555	12,757	9	10,613	151,795	25,177	2,854	3	4,128	1,681,356
RAYÓN	676,240	410,637	9,309	6	5,093	107,665	12,011	2,082	0	2,804	1,226,049
ROSARIO	1,293,349	636,242	18,965	13	17,287	205,900	41,008	4,242	136,063	5,501	2,358,676
SAHUARIPA	1,474,009	732,289	19,842	13	20,359	234,657	48,316	4,438	0	6,283	2,540,704
SAN FELIPE DE JESUS	583,205	254,637	22,331	15	1,324	82,848	3,141	4,995	0	2,413	854,888
SAN IGNACIO RIO MTO.	1,714,240	354,552	35,978	24	43,574	272,912	103,367	8,048	0	6,603	2,539,597
SAN JAVIER	581,690	294,342	22,024	16	889	92,607	2,106	4,927	0	2,421	871,613
SAN LUIS RIO COLORADO	18,501,189	3,541,563	429,673	291	461,471	2,945,456	1,034,711	96,114	2,906,603	70,798	30,047,861
SAN MIGUEL DE HOCASITAS	733,519	319,495	5,321	4	17,804	124,750	42,473	1,180	0	3,252	1,296,967
SAN PEDRO DE LA NUEVA	700,860	422,721	9,631	7	5,420	111,679	12,857	2,154	0	3,089	1,288,318
SANTA ANA	2,134,579	775,423	32,563	22	43,046	338,831	102,113	7,285	321,583	8,701	3,785,677
SANTA CRUZ	632,595	357,043	10,482	7	5,161	100,711	12,291	2,345	0	2,752	1,123,406
SARIC	715,271	421,365	8,003	5	7,183	113,373	17,039	1,792	0	3,142	1,297,679
SOYOPA	705,462	442,605	8,510	6	5,248	112,471	12,439	1,094	34	3,139	1,293,127
SUAQUI GRANDE	625,544	382,897	9,800	7	3,739	99,589	8,671	2,216	23,195	2,763	1,158,226
TEPACHE	743,315	514,391	5,206	4	4,898	117,960	11,619	1,165	0	3,365	1,399,422
TRINCHERAS	698,748	415,189	9,069	6	5,988	159,332	13,257	2,029	40,538	3,026	1,282,792
TUBUTAMA	636,930	429,065	9,301	6	5,722	110,939	13,574	1,357	0	3,084	1,289,284
URES	1,673,297	803,315	12,922	9	33,440	266,394	72,210	2,891	42,435	7,110	2,911,623
VILLA HIDALGO	685,329	428,158	6,593	4	6,300	109,394	14,993	1,475	0	3,057	1,268,513
VILLA PESQUERA	679,480	392,690	11,249	8	5,080	108,175	12,003	2,516	0	2,958	1,214,150
YECORA	1,131,917	544,823	10,738	7	19,314	180,205	45,817	2,402	634	4,868	1,940,666
TOTAL:	316,389,773	81,378,118	6,726,567	4,558	7,055,344	50,204,646	15,736,834	1,504,677	41,253,447	1,235,581	521,459,533

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012
 ** Las sumas positivas y las variaciones positivas no coinciden debido al redondeo.

COLEGADO

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024
LIQUIDADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3B de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	199,127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	199,127
AGUA PRIETA	1,363,506	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,363,506
ALAMOS	1,293,062	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,293,062
ALTAR	351,570	0	0	0	0	0	0	0	0	0	351,570
ARIVECH	181,949	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181,949
ARIZPE	255,042	0	0	0	0	0	0	0	0	0	255,042
ÁTIL	162,342	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162,342
BACABEHUACHI	170,163	0	0	0	0	0	0	0	0	0	170,163
BACANORA	172,251	0	0	0	0	0	0	0	0	0	172,251
BACERAC	178,265	0	0	0	0	0	0	0	0	0	178,265
BACCHACHI	178,240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	178,240
BACUM	1,054,290	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,054,290
BANAMICHI	177,703	0	0	0	0	0	0	0	0	0	177,703
BAVIACORA	254,622	0	0	0	0	0	0	0	0	0	254,622
BAVISPE	180,106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	180,106
BENITO JUAREZ	753,097	0	0	0	0	0	0	0	0	0	753,097
BENJAMIN HILL	344,974	0	0	0	0	0	0	0	0	0	344,974
CABORCA	2,542,512	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,542,512
CAJEME	12,606,716	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,606,716
CANANEA	1,589,396	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,589,396
CARSO	267,776	0	0	0	0	0	0	0	0	0	267,776
COLORADA LA	196,139	0	0	0	0	0	0	0	0	0	196,139
CUCURPE	164,276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	164,276
CUMFAS	345,759	0	0	0	0	0	0	0	0	0	345,759
DIVISADEROS	162,848	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162,848
EMPALME	1,388,462	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,388,462
ETCHOJICA	2,172,312	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,172,312
FRONTERAS	374,781	0	0	0	0	0	0	0	0	0	374,781
GRAL. P. ELIAS CALLES	537,715	0	0	0	0	0	0	0	0	0	537,715
GRANADOS	167,423	0	0	0	0	0	0	0	0	0	167,423
GUAYMAS	4,627,570	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,627,570
HERACILLO	19,982,701	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19,982,701
HUACHINERA	179,927	0	0	0	0	0	0	0	0	0	179,927
HUASABAS	165,339	0	0	0	0	0	0	0	0	0	165,339
HUATABAMPO	2,627,281	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,627,281
HUEFAC	165,650	0	0	0	0	0	0	0	0	0	165,650
IMURIS	497,256	0	0	0	0	0	0	0	0	0	497,256
MAGDALENA DE KINC	972,224	0	0	0	0	0	0	0	0	0	972,224
MAZATAN	181,882	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181,882
MICTEZUMA	279,746	0	0	0	0	0	0	0	0	0	279,746
MACC	295,794	0	0	0	0	0	0	0	0	0	295,794
NACORI CHICO	224,588	0	0	0	0	0	0	0	0	0	224,588
NACZARI DE GARCIA	990,261	0	0	0	0	0	0	0	0	0	990,261
NAVJOJA	5,312,129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,312,129
NOGALES	5,106,552	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,106,552
ONAVAS	159,467	0	0	0	0	0	0	0	0	0	159,467
OPICPE	225,918	0	0	0	0	0	0	0	0	0	225,918
QUUITO	159,903	0	0	0	0	0	0	0	0	0	159,903
PITQUIIC	398,969	0	0	0	0	0	0	0	0	0	398,969
PUERTO PEÑASCO	1,103,157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,103,157
QUIRIBO	257,097	0	0	0	0	0	0	0	0	0	257,097
RAYON	182,344	0	0	0	0	0	0	0	0	0	182,344
ROSA RIO	348,744	0	0	0	0	0	0	0	0	0	348,744
SAHUARIPA	397,457	0	0	0	0	0	0	0	0	0	397,457
SAN FELIPE DE JESUS	157,258	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,258
SAN IGNACIO RIO MITC.	462,234	0	0	0	0	0	0	0	0	0	462,234
SAN JAVIER	156,949	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156,949
SAN LUIS RIO COLORADO	4,969,732	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,969,732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	211,290	0	0	0	0	0	0	0	0	0	211,290
SAN PEDRO DE LA CUEVA	189,983	0	0	0	0	0	0	0	0	0	189,983
SANTA ANA	575,576	0	0	0	0	0	0	0	0	0	575,576
SANTA CRUZ	170,575	0	0	0	0	0	0	0	0	0	170,575
SARIC	192,968	0	0	0	0	0	0	0	0	0	192,968
SCYCFA	190,493	0	0	0	0	0	0	0	0	0	190,493
SUAQUI GRANDE	168,674	0	0	0	0	0	0	0	0	0	168,674
TEPACHE	199,621	0	0	0	0	0	0	0	0	0	199,621
TRINCHERAS	185,177	0	0	0	0	0	0	0	0	0	185,177
TUBUTAMA	187,898	0	0	0	0	0	0	0	0	0	187,898
URES	451,194	0	0	0	0	0	0	0	0	0	451,194
VILLA HICALCO	185,604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	185,604
VILLA PESQUEIRA	183,219	0	0	0	0	0	0	0	0	0	183,219
YECORA	305,214	0	0	0	0	0	0	0	0	0	305,214
TOTAL:	85,032,122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	85,032,122

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012.
** Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
*** Fondo General de Participaciones se liquidó en el mes de Junio del 2024.

COPIADO

GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA
DE DIRECCIÓN
DEL BOLETÍN
OFICIAL

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS POR AJUSTE DEFINITIVO 2023
LIQUIDADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE 2024**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Ficalización y Recaudación	Art. 40-A, Fijación de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 35 de la LCF	ISR Art. 125 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	-111,917	-235,438	0	0	-240	245	0	0	0	0	-347,550
AGUA PRIETA	-1,097,942	-666,127	0	0	-6,144	2,402	0	0	0	0	-1,767,811
ALAMOS	-726,748	-706,675	0	0	-2,495	1,590	0	0	0	0	-1,436,328
ALTAR	-197,585	-312,920	0	0	-719	-432	0	0	0	0	-510,802
ARIVECHI	-102,252	-186,552	0	0	-147	224	0	0	0	0	-288,732
ARUPE	-143,343	-317,198	0	0	-337	314	0	0	0	0	-467,552
ATL	-91,242	-156,776	0	0	-71	200	0	0	0	0	-247,890
BACADEHUACHI	-46,638	-180,987	0	0	-134	209	0	0	0	0	-227,520
BACANORA	-96,611	-164,257	0	0	-64	212	0	0	0	0	-260,656
BACERAC	-100,203	-210,461	0	0	-136	219	0	0	0	0	-310,580
BACDACHI	-100,777	-178,397	0	0	-148	219	0	0	0	0	-279,157
BACUM	-592,544	-835,852	0	0	-2,115	1,297	0	0	0	0	-1,420,212
BAHAMICHI	-99,879	-154,709	0	0	-147	219	0	0	0	0	-254,597
BAIADORA	-143,107	-263,214	0	0	-369	313	0	0	0	0	-403,377
BAVISPÉ	-101,226	-141,769	0	0	-137	221	0	0	0	0	-242,807
BENITO JUAREZ	-423,268	-306,404	0	0	-2,164	926	0	0	0	0	-729,910
BENJAMIN HILL	-193,832	-316,350	0	0	-559	424	0	0	0	0	-479,717
CABORCA	-1,426,985	-1,119,452	0	0	-6,806	3,127	0	0	0	0	-2,549,116
CAJEME	-7,085,437	-1,689,763	0	0	-35,342	15,503	0	0	0	0	-8,805,042
CANANEA	-893,293	-885,027	0	0	-3,180	1,955	0	0	0	0	-1,781,445
CARBÓ	-150,500	-296,469	0	0	-494	329	0	0	0	0	-416,640
COLÓNADA LA	-111,062	-230,469	0	0	-229	244	0	0	0	0	-302,307
CUCUPÉ	-92,303	-185,421	0	0	-83	202	0	0	0	0	-277,526
CUMPA	-194,891	-346,922	0	0	-615	426	0	0	0	0	-515,388
DIVISADEROS	-91,526	-135,605	0	0	-82	200	0	0	0	0	-227,131
EMPALME	-1,089,481	-984,141	0	0	-4,958	2,384	0	0	0	0	-2,077,196
ETCHUJUA	-1,233,919	-918,969	0	0	-5,968	2,671	0	0	0	0	-2,159,125
FRONTERAS	-210,641	-358,512	0	0	-774	461	0	0	0	0	-518,396
GRAL PÉREZ GALLES	-302,210	-399,569	0	0	-1,118	681	0	0	0	0	-620,106
GRANADILLA	-94,098	-195,346	0	0	-123	208	0	0	0	0	-289,381
GUAYMAS	-2,769,475	-2,066,301	0	0	-12,926	6,060	0	0	0	0	-4,836,636
HERMOSILLO	-11,231,011	-6,745,026	0	0	-60,491	24,574	0	0	0	0	-17,976,954
HUACHICHERA	-101,126	-194,477	0	0	-114	221	0	0	0	0	-295,484
HUAMANTLA	-93,207	-189,871	0	0	-96	204	0	0	0	0	-283,082
HUATARAMPO	-1,476,628	-1,076,415	0	0	-7,568	3,211	0	0	0	0	-2,553,934
HUEPAC	-93,102	-167,880	0	0	-113	204	0	0	0	0	-251,186
HUIJIC	-238,883	-315,031	0	0	-91	501	0	0	0	0	-553,415
MAGDALENA DE KINO	-545,425	-581,674	0	0	-2,429	1,196	0	0	0	0	-1,126,329
MAZATÁN	-102,225	-210,950	0	0	-157	224	0	0	0	0	-312,950
MICHOQUITA	-156,685	-285,877	0	0	-415	243	0	0	0	0	-442,215
NACO	-190,627	-315,123	0	0	-533	351	0	0	0	0	-475,999
NACORICHO	-126,227	-205,032	0	0	-222	276	0	0	0	0	-251,204
NACORARI DE GARCÍA	-500,360	-589,087	0	0	-1,425	1,095	0	0	0	0	-1,090,777
NAVJOJA	-2,985,611	-2,274,310	0	0	-13,952	6,533	0	0	0	0	-5,257,340
NOGALÉS	-2,870,059	-1,700,365	0	0	-15,850	6,280	0	0	0	0	-4,580,034
ONAVAS	-89,626	-126,903	0	0	-48	196	0	0	0	0	-216,522
OPODEPE	-126,918	-252,743	0	0	-281	278	0	0	0	0	-300,863
COUITA	-89,871	-126,397	0	0	-40	197	0	0	0	0	-226,112
PITQUITO	-224,222	-353,017	0	0	-916	491	0	0	0	0	-577,674
PUERTO PEÑASCO	-620,915	-614,373	0	0	-3,091	1,357	0	0	0	0	-1,236,122
QUIRIGÓ	-144,498	-262,612	0	0	-331	316	0	0	0	0	-407,154
RAYÓN	-102,464	-207,203	0	0	-158	224	0	0	0	0	-309,626
ROSARIO	-106,007	-321,013	0	0	-539	429	0	0	0	0	-517,127
SAHUARIPA	-223,366	-389,460	0	0	-635	489	0	0	0	0	-623,342
SAN FELIPE DE JESÚS	-88,364	-128,429	0	0	-41	193	0	0	0	0	-216,857
SAN IGNACIO RÍO MTO	-259,793	-179,037	0	0	-1,358	568	0	0	0	0	-439,253
SAN JAVIER	-88,155	-133,371	0	0	-38	193	0	0	0	0	-221,361
SAN LUIS RÍO COLORADO	-2,803,950	-1,706,865	0	0	-14,384	6,135	0	0	0	0	-4,508,964
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	-118,753	-160,673	0	0	-558	260	0	0	0	0	-279,124
SAN PEDRO DE LA CUEVA	-106,215	-213,280	0	0	-169	232	0	0	0	0	-319,432
SANTA ANA	-323,495	-391,235	0	0	-1,342	708	0	0	0	0	-615,364
SANTA CRUZ	-95,870	-180,143	0	0	-161	210	0	0	0	0	-275,884
SARIC	-108,398	-212,366	0	0	-224	237	0	0	0	0	-320,962
SOYOPA	-107,064	-223,464	0	0	-184	234	0	0	0	0	-330,457
SUAQUI GRANDE	-94,801	-193,187	0	0	-117	207	0	0	0	0	-287,898
TEPACHE	-112,195	-259,834	0	0	-453	245	0	0	0	0	-371,836
TRINCHERAS	-184,076	-236,471	0	0	-174	228	0	0	0	0	-412,494
TUBUTAMA	-185,608	-315,976	0	0	-178	231	0	0	0	0	-501,529
URES	-253,582	-405,306	0	0	-949	555	0	0	0	0	-699,288
MILLA HIDALGO	-104,316	-216,324	0	0	-197	228	0	0	0	0	-320,908
MILLA PESQUERA	-102,976	-196,123	0	0	-158	225	0	0	0	0	-300,103
YECORA	-171,542	-274,806	0	0	-602	375	0	0	0	0	-446,654
TOTAL:	-47,791,170	-41,058,623	0	0	-219,910	104,570	0	0	0	0	-88,565,130

* Ingresos cruciales en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2012.

** Las sumas per cápita y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

** Fondo General de Participaciones se liquidó en el mes de mayo del 2024.

** El FFM, IEPS Y FOFIR se liquidaron en el mes de junio del 2024.

COLEFAC

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo, deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO
SECRETARIO DE HACIENDA



GOBIERNO
DE SONORA
SECRETARÍA
DIRECCIÓN
DEL BOLETÍN
Y ARCHIVO

COTEJADO

**ÍNDICE
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor..... 2

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones..... 6

SECRETARÍA DE HACIENDA
Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales ministradas a los Municipios del Estado durante el segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2024..... 27

EL ESTADO
GOBIERNO
GENERAL
MAYOR
DEL ESTADO

COPIADO



CERTIFICACIÓN NÚMERO 57526/2024D

El Dr. Juan Carlos Holguin Balderrama, Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, dependiente de la Secretaría de Gobierno, acorde con las atribuciones conferidas por los artículos 12 fracción XXVIII y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

CERTIFICA- Que en el Archivo de esta Unidad Administrativa obra constancia del **BOLETÍN OFICIAL TOMO CCXIV NÚMERO 4 SECC. I** de fecha Jueves 11 de julio de 2024, mismo que consta de 35 fojas y las cuales son copia fiel y exacta del documento que integra el presente legajo.

Tipo de documento: **Certificación de Boletín**
Nombre: **COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES GOBIERNO DE SONORA**



Hermosillo, Sonora, Mexico a 18 de Julio de 2024
Esta secretaría no se hace responsable del contenido del documento
La autenticidad de este trámite se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/legalizacion-y-apostilla/validaciones>
CÓDIGO 18072024-CRA71-4A97E464A-T34913D71728



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL BOLETÍN OFICIAL
Y ARCHIVO DEL ESTADO**